



## ORDENANZA NÚMERO 20

### TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.3.p) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios, ocupación de dependencias y situado de ganados en el Mercado Regional de esta Ciudad, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de dependencias, servicios y entrada de ganado en el recinto señalado al efecto.

#### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que usen y se beneficien de las instalaciones y dependencias del Mercado Regional de Ganados.

#### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

#### CUANTIA - TARIFA

**Artículo 4.** La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

#### T A R I F A

##### Servicio de Estancia y embarcadero:

	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día	0,53
Por cada res lanar o cabria por día	0,20



Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.

Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	1,72
Por cada res de cerda y por día	1,72
Por cada lechón y día	1,72
Por cada res lanar o cabría, por día	1,65

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

Servicio de limpieza por cada vehículo	7,34
Servicio de desinfección por cada vehículo	3,67

Ocupación de dependencias:

Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado	3,84
---	------

Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública.

## **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 5.** Los accesos al Mercado se verificarán por las puertas señaladas a tal fin, quedando prohibido el estacionamiento de ganados fuera o en las inmediaciones del mercado.

**Artículo 6.** En la utilización de cuadras o apriscos tendrá derecho de preferencia el que los solicite completos, observándose en todo caso, el orden de prelación en las solicitudes.

**Artículo 7.** El pago de esta tasa por situado de ganados y utilización de servicios, se efectuará directamente por los empleados del Mercado y en los días que el mismo tenga apertura. La renta que origine la ocupación fija de dependencias por las entidades bancarias o de préstamo y bar, se devengará por meses.

**Artículo 8.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

## **DEVENGO**



**Artículo 9.** El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde el momento que se inicie la utilización de dependencias, servicios y entrada de ganado en el recinto señalado al efecto.

### **INFRACCIONES**

**Artículo 10.** Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.